



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.009249
SC.IJ.DJC.Q.11.009249

Quito, 04/Abril/2011

**Doctor(a) /Abogado(a)
LOURDES FLORES
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPE S.A.
Ciudad**

De mi consideración:

En relación a la escritura presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía en Referencia, le manifiesto lo siguiente:

1. En el Cuadro de Integración del Capital cámbiese "Socios" por "Accionistas". Retifíquese.
2. En la Resolución emitida por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sírvase rectificar el nombre del Señor ARDILA REYES ISIDRO BENITO de conformidad con lo que consta nombre en la Cédula de Identidad. Rectifíquese.
3. En el Capítulo Segundo referente al capital hágase constar el Capital Autorizado y el Capital Insoluto.

Mientras no cumpla con los requisitos señalados anteriormente queda en suspenso el término al que se refiere el Art.28 de la Ley de Modernización del Estado.

Una vez cumplidas las observaciones, sírvase reingresar el trámite con Nro. 1.2011.889

Atentamente,

Dra. Susana Narváez Terán
ESPECIALISTA JURIDICO

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



1
2

REPÚBLICA DEL ECUADOR Escritura N°.-



7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCIÓN DE LA

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPE S.A."

POR. 7.000.00 USD.

J.P.

DI COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de Marzo del año dos mil once, ante mí la Notaria Trigésima Primera del Canton doctor MARIELA POZO ACOSTA, comparecen los señores; ARDILA REYES ISIDRO BENITO, de estado civil casado, ARDILA CHASI JAVIER ALFONSO, de estado civil soltero, BAÑO GAVILANES EDUARDO NAPOLEÓN, de estado civil casado, CELI CARRIÓN JESÚS PACO, de estado civil casado, REYES REYES FRANCISCO EDUARDO, de estado civil soltero, ROMÁN CAÑIZARES EDWIN LEOPOLDO, de estado civil casado, SARANGO ROBLES CESAR AUGUSTO, de estado civil casado, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son todos mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este lugar; y, hábiles a quienes de conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es este.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía
2 Anónima celebrada al tenor de las siguientes cláusulas: Comparecientes.-
3 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución
4 de la "Compañía de Transporte de Carga Pesada TCPE S.A." en forma libre y
5 voluntaria y por sus propios derechos los señores: Ardila Reyes Isidro Benito,
6 de estado civil casado, Ardila Chasi Javier Alfonso, de estado civil soltero,
7 Baño Gavilanes Eduardo Napoleón, de estado civil casado, Celi Carrión Jesús
8 Paco, de estado civil casado, Reyes Reyes Francisco Eduardo, de estado civil
9 soltero, Román Cañizares Edwin Leopoldo, de estado civil casado, Sarango
10 Robles Cesar Augusto, de estado civil casado. Los comparecientes son de
11 nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en este cantón Quito Provincia de
12 Pichincha, mayores de edad, de profesión chóferes profesionales, legalmente
13 capaces para intervenir en la presente sociedad; Constitución.- Los
14 comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto
15 constituye una Sociedad Anónima, la cual se denominará "Compañía de
16 Transporte de Carga Pesada TCPE S.A."; Estatutos.- La compañía de
17 Transportes de Carga Pesada TCPE S.A., se organiza de conformidad con las
18 Leyes vigentes en el Ecuador, y las estipulaciones contenidas en los
19 siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO; CONSTITUCIÓN, NATURALEZA
20 Y DENOMINACIÓN.- Art. 1, Con el nombre de "COMPAÑÍA DE
21 TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPE S.A." Se constituye una compañía
22 anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por los presentes
23 estatutos, la Ley de Compañías y otras normas legales ecuatorianas que le
24 sean aplicables.- Art. 2, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía será de
25 Nacionalidad Ecuatoriana; y tendrá su domicilio en el cantón Quito, provincia
26 de Pichincha, pero podrá abrir las sucursales y agencias en el país y en el
27 exterior que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa
28 decisión de la Junta General de Accionistas.- Art.3, OBJETO SOCIAL DE LA

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 COMPAÑÍA: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial
2 de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
3 Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus
4 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en
5 esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir
6 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado
7 con su objeto social.-Art. 4, DURACION.- La duración de la compañía es
8 de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de
9 constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o
10 disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento conforme lo
11 dispuesto en la Ley de Compañías, y en estos Estatutos.- CAPITULO
12 SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Art. 5, CAPITAL
13 AUTORIZADO .- El capital autorizado de la Compañía es de catorce mil
14 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- Art. 6.- CAPITAL
15 INSOLUTO.- El capital insoluto se lo cancelara en el plazo de Ley.- Art. 7.-
16 EL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital Suscrito de la compañía es de siete mil
17 dólares americanos, dividido en siete mil acciones ordinarias y nominativas de
18 un dólar cada una. El capital suscrito podrá ser aumentado hasta el límite del
19 capital autorizado en la forma prevista por la ley, en las oportunidades y por la
20 cuantía que señale la Junta General de Accionista.- ART. 8, EL CAPITAL
21 PAGADO.- El capital pagado de la compañía que se constituye es de TRES
22 MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (3250 USD) americanos, pagado
23 en la forma indicada en el presente contrato. Los aumentos del capital suscrito
24 serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que
25 establezca la Junta General, pero siempre con sujeción a la Ley, los presentes
26 Estatutos y reglamento que para el efecto emita la Junta General de
27 Accionistas.- Art. 9, ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas,
28 y estarán numeradas.- Cada acción da derecho, en proporción a su valor

1 pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los
2 demás derechos establecidos en la Ley.- Art. 10, TITULOS DE ACCIONES Y
3 TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales
4 se extenderán en libros, talonarios, correlativamente numerados, y estarán
5 firmados por el Presidente, y el Gerente General de la Sociedad.- Entregado el
6 título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título
7 podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que
8 se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la
9 ley y reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare
10 serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el
11 Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
12 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones
13 que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia sobre el
14 dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni
15 contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y
16 accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del
17 Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta
18 la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el
19 cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por
20 cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas, igualmente
21 podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas. Si el título
22 de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y
23 conferir uno nuevo al respectivo accionista, previa publicación por tres días
24 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
25 principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos
26 treinta días, a partir de la última publicación.- CAPITULO TERCERO.- DE LA
27 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Art. 11, ORGANO SUPREMO.-
28 ATRIBUCIONES.- La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y

Dra. Mariela Pozo Acosta

000003



- 1 tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que señala la Ley,
2 y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y
disidentes, salvo a derecho de oposición en los términos de la Ley de
REPÚBLICA DEL ECUADOR Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las
establecidas en el artículo once de los presentes estatutos, las siguientes.- a)
7 Nombrar y remover a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la
Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Resolver la emisión de las partes
8 beneficiarias y de obligaciones; c) Resolver sobre el aumento o disminución
9 del capital social suscrito y / o autorizado, la emisión de dividendos - acciones
10 la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de
acciones, la fusión, la transformación, la disolución, liquidación, y en general,
11 acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos
12 de acuerdo con la ley.- d) Interpretar los Estatutos Sociales de modo
13 obligatorio; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
14 atribuciones que corresponda según la Ley y los presentes Estatutos.- Art. 12,
15 JUNTAS ORDINARIAS.- Las juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una
16 vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses
17 posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los
18 siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de cuentas
19 de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán, el directorio, el
20 gerente general, y los comisarios a cerca de las actividades del transporte y
21 negocios sociales y dictar su resolución.- No podrá aprobarse ni el balance ni
22 las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informes de los comisarios; b)
23 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar
24 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la
25 convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria, podrá
26 deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando
27 el asunto no figure en el orden del día.- Art. 13, JUNTAS



1 EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
2 cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía.- En las
3 juntas extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales
4 fueren expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo Décimo
5 Quinto de los presentes Estatutos.- Art. 14, PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-
6 Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el
7 Gerente General de la Compañía, a falta de cualquiera de ellos la persona que
8 la Junta General designe para el efecto.- Art. 15, MAYORIA.- Las decisiones
9 de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital
10 pagado concurrentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y Estatutos.-
11 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
12 Art. 16, CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias,
13 serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General.- En
14 caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los
15 accionistas que presente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital
16 podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Presidente o Gerente General,
17 la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que
18 indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la
19 convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la
20 petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General
21 sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los
22 períodos de mayor circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de
23 anticipación por lo menos, de acuerdo con la ley.- La convocatoria a la junta
24 general deberá hacerse además mediante comunicación vía télex, carta escrita
25 dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado a sus respectivas
26 direcciones.- La Convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la
27 reunión.- Los Comisarios serán, individualmente convocados a las Juntas
28 Generales por nota escrita además de la mención que deberá hacerse en el

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000004



- 1 aviso de la prensa la convocatoria.-Art. 17, QUORUM DE INSTALACION.- a).-
- 2 La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
REPUBLICA DEL ECUADOR convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos
la mitad más uno del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse
en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda
Convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la
convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse
el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General Ordinaria o
Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y en general
cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d)
Para la verificación del Quórum no se esperará más de una hora desde la
prevista en la Convocatoria.- Art. 18, JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo
establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que
esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por
unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los
asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo,
todos los socios, o quienes lo representen deberán suscribir el acta bajo
sanción de nulidad.- Art. 19, ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se
llevarán en hojas móviles a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser
foliadas con numeración continua y sucesiva firmadas por el Presidente y
Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-
28 CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE

1 LA SOCIEDAD.- Art. 20, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La
2 Sociedad será administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General.-
3 Art. 21, DIRECTORIO.- El Directorio está compuesto por tres vocales
4 Principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos
5 designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y
6 tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los
7 principales.- Los miembros del directorio podrán ser o no accionistas de la
8 Compañía.- Art. 22, PRESIDENCIA.- Presidirá las sesiones del directorio el
9 Presidente de la Compañía, o a su falta, la persona que el mismo directorio
10 designare para el efecto.-Art. 23, REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- El
11 Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente en las fechas en el que el
12 mismo directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente
13 cuando lo convoque el Presidente, cuando estando presente la totalidad de
14 sus miembros, decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias a sesión
15 de Directorio podrán realizarse mediante carta, télex o facsímil.- Art. 24,
16 QUORUM.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo
17 menos dos de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.- Art.
18 25, MAYORIA.- Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría de
19 votos.- El presidente Titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en
20 caso de empate.- Art. 26, RESOLUCIONES ESCRITAS.- Serán válidas las
21 resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de
22 un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una
23 sesión formal.- Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una
24 copia separada del documento, copias firmadas de estos documentos serán
25 archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.- Art. 27,
26 ATRIBUCIONES.- Son Atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover al
27 Presidente, Gerente General, y miembros del Directorio de la Compañía y fijar
28 sus remuneraciones; b) Establecer la política general de la Compañía; c)

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR



- 1 Autorizar a los representantes legales de la Compañía para tomar cualquier
- 2 decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política
- 3 de la Compañía, dentro de su objeto social.- d) Dictar los reglamentos
- 4 administrativos internos de la compañía, e inclusive su propio reglamento y
- 5 definir sus atribuciones de los diversos administradores y funcionarios de
- 6 conformidad con los presentes estatutos.- Art. 28, DEL PRESIDENTE.- El
- 7 presidente de la Compañía será elegido por el directorio de la Compañía y
- 8 durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido,
- 9 pudiendo ser accionista o no de la Compañía, tendrá los siguientes deberes y
- 10 atribuciones: a) Nombrar y presidir la Junta General y las sesiones del
- 11 directorio y suscribir las actas correspondientes; b) Ejercer la representación
- 12 legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía en caso de falta, y ausencia o
- 13 impedimento del Gerente General; c) Cuidar el cumplimiento de las leyes de
- 14 la República, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de
- 15 Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; d) Firmar
- 16 conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados
- 17 provisionales de acciones; e) Sustituir al Gerente General en caso de
- 18 ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y
- 19 atribuciones; f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios
- 20 de la Compañía; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las
- 21 demás atribuciones que le corresponden según la ley, los presentes estatutos,
- 22 reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.- Art. 29, DEL
- 23 GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado
- 24 por el Directorio, para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la
- 25 Compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente
- 26 reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley
- 27 y los Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: a)
- 28 Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la

1 Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y
2 los presentes Estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y
3 operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos; c
4) Abrir cuentas corrientes y girar, en todas y aceptar letras de cambio y otros
5 valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la
6 compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos debiendo obtener
7 autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de
8 conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el
9 artículo doce de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender, o hipotecar
10 inmuebles, en general, intervenir en todo acto relativo a esta clase de bienes
11 que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa
12 autorización del Directorio; f) Intervenir, a nombre de la Compañía, en
13 acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previo autorización
14 del Directorio; g) Conferir poderes, en caso de Poderes Generales requerirá
15 previamente la autorización del Directorio; h) Tener bajo su responsabilidad
16 todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilización y archivos de
17 la compañía; i) Llevar los libros de actas, expedientes de actas, de acciones y
18 supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía; j) Firmar conjuntamente
19 con el presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; k)
20 Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los
21 negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos
22 pertinentes; l) presentar mensualmente un balance de comprobación al
23 Comisario y entregarle además anualmente y con la debida anticipación a la
24 fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del
25 balance, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; m)
26 Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía
27 y someterlos a la aprobación del Directorio; n) En general, tendrá todas las
28 facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y

Dra. Mariela Pozo Acosta 000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los
2 administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u
organismo.- Art. 30, RESPONSABILIDAD.- El Gerente General estará sujeto a
la supervisión del Directorio y del Presidente, por lo que, en caso que
realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en
los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligara a la Compañía
frente a terceros de conformidad con el artículo Doce de la Ley de Compañías,
el Gerente General será responsable para la compañía por los perjuicios que
acto o contrato causaren.- Art. 31, DISPOSICIONES COMUNES.- El
Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios
de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por
períodos de cinco años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos
hasta ser debidamente reemplazados.- Al término del período, podrán ser
reelegidos por otro nuevo período.- En caso de ausencia o incapacidad,
temporal o definitiva del Gerente General o del Presidente, hasta que el
Directorio designe al nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará
provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones el Presidente en el
primer caso, y un Miembro del Directorio que nombre este último en segundo
caso.- CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS,
RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACIÓN.- Art. 32, EJERCICIO
ECONOMICO.- El Ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y
uno de diciembre de cada año.-Art. 33, FONDO DE RESERVA Y
UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de
utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del
Directorio conforme lo dispone la Ley.- Como todas las acciones de la
sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a
cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus
acciones.- Art. 34, COMISARIO.- La Junta General designará dos Comisarios,

1 uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y
2 responsabilidades señaladas por la Ley de aquellos que fije la Junta General.-
3 Art. 35, En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo
4 opción entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de
5 liquidador.- Más de haber opción a ello, la Junta General designará liquidador,
6 señalándole sus facultades.- Art. 36, DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y
7 DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital
8 suscrito han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

9	ACCIONISTAS:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
10	Ardila Reyes Isidro Benito	1000,00	500,00	1000,00
11	Ardila Chasi Javier Alfonso	1000,00	500,00	1000,00
12	Baño Gavilanez Eduardo Napoleón	1000,00	250,00	1000,00
13	Celi Carrión Jesús Paco	1000,00	250,00	1000,00
14	Reyes Reyes Francisco Eduardo	1000,00	500,00	1000,00
15	Román Cañizares Edwin Leopoldo	1000,00	250,00	1000,00
16	Sarango Robles Cesar Augusto	1000,00	1000,00	1000,00
17	-----	-----	-----	-----
18	TOTAL	7000,00	3250,00	7.000,00

19 Art. 37, DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la
20 Compañía ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el
21 cuadro de detalle en dinero efectivo, conforme se desprende del certificado de
22 depósito de integración del capital, que se adjunta como documento
23 habilitante.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores declaramos.-
24 a) que autorizamos a nuestra patrocinadora doctora Patricia Flores Silva, para
25 que a nuestro nombre y representación realice todos los trámites necesarios
26 para el perfeccionamiento del presente instrumento.- Para que realice todas
27 las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para conseguir la
28 constitución legal y en debida forma de esta Compañía hasta su inscripción en
29 el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por la Ley está obligada
30 a pertenecer; y, convoque a la primera Junta General de Accionistas en la que

RESOLUCIÓN N° 036-CJ-017-2011-CNTTSV

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPE S.A.**, con domicilio en la Av. 6 de Diciembre y calle Sodiro, edificio Atenas tercer piso, parroquia San Blas, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **Siete (7)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

ARDILA REYES ISIDRO BENJAMIN	170233013-2
ARDILA CHAS. JAVIER ALFONSO	171277346-2
BANÓ GAVILANES EDUARDO RAPOLEON	170627513-6
CELI CARRIÓN JESÚS FACO	190762086-4
REYES REYES FRANCISCO EDUARDO	150152039-9
ROMÁN CAÑIZARES EDWIN LEOPOLDO	150133567-8
SARANGO ROBLES CESAR A. GUSTO	171333142-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente a Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social".

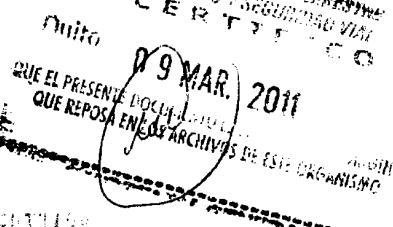
Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

En QUITO, a 09 de Marzo de 2011, a las 10:00 horas, ante la Oficina de Tránsito y Transporte Terrestre, de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se realizó la firma del presente documento, que consta de 01 (una) copia original y 01 (una) copia fotocopiada.

RESOLUCIÓN N° 036-CJ-017-2011-CNTTSV
COMPAÑIA DE TRASLADOS TERRESTRES DE CARGA PESADA TCPE S.A.



9 MAR. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA CERTIFICADO

QUE SE MANTIENE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CNTTSV

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 103-DAG-CU7-2011-CNTTSV, de fecha 24 de febrero del 2011, reconociendo la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TICPE S.A., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial N° 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

Nº F. 17 E. L. V. B:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TICPE S.A con domicilio en la Av. 6 de Diciembre y calle Ecuador, edificio Atenea tercer piso, parroquia San Blas, cantón Quito, provincia de Pichincha
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para regular dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los siguientes: a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de marzo de 2011.

Ricardo Antonio Khan Zúñiga
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carrasco Vives, Quito,
SECRETARIA GENERAL

COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO

09 MAR. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Correspondencia del Departamento Ejecutivo
Calle 13 de Agosto y 29 de Octubre
Edificio 100 - Oficina 1001
C.P. 100-100
Tel. (02) 220-1780 / 220-1781
Fax (02) 220-1782

RESOLUCIÓN N° 001-CO-DAG-CU7-2011-CNTTSV
COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TICPE S.A

0000008



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 14 DE MARZO DE 2011

Mediante comprobante No. 122832071, el (la) Sr. DRA. PATRICIA FLORES SILVA
 consignó en este Banco, un depósito de US\$ 3,250.00
 por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de
COMPANY DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPE S.A.
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá
 inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el
 retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO

1	ARDILA REYES ISIDRO BENITO	US.\$.	500.00
2	ARDILA CHASI JAVIER ALFONSO	US.\$.	500.00
3	BANO GAVILANEZ EDUARDO NAPOLEON	US.\$.	250.00
4	CELI CARRION JESUS PACO	US.\$.	250.00
5	REYES REYES FRANCISCO EDUARDO	US.\$.	500.00
6	ROMAN CANIZARES EDWIN LEOPOLDO	US.\$.	250.00
7	SARANGO ROBI ES CESAR AUGUSTO	US.\$.	1000.00
TOTAL			3,250.00

La tasa del interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.75.... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretendida tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no será válido si hay indicio de alteración.

Atentamente,

[Handwritten signature]
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7332269
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: FLORES SILVA LOURDES PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2010 9:13:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPE S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/12/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA:

JOMBRES
ARDILA REYES
ISIDRO BENITO

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
PUJILI
PILALO

FECHA DE NACIMIENTO 1945-09-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M Casado

ESTADO CIVIL CARMELINA CHASI



1702350131

DATOS GENERALES
BASICA
ARDILLO Y REYES ISIDRO BENITO
ARDILA LUIS ALFONSO
REYES MARIA LIVIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
2011-02-25
FECHA DE FALLECIMIENTO
2021-02-25

PROFESSION Ocupación
JUBILADO

V333314222

000427980



000427980

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



153-0022

1702350131

CÉDULA

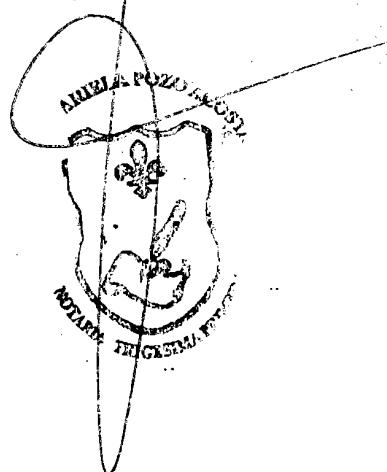
ARDILA REYES ISIDRO BENBENUTO

PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

ZONA

F/PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171277346-2
ARDILA CHASI XAVIER ALFONSO
27 SEPTIEMBRE 1974
TICINCHA/QUITO/SAN BLAS
009-A 0065 06536
TICINCHA/ QUITO
MONZALEZ SUAREZ 1974

Xavier Ardila Chasi



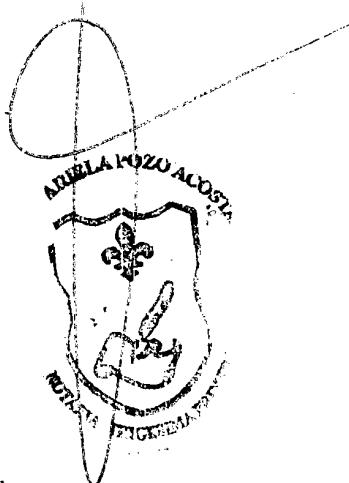
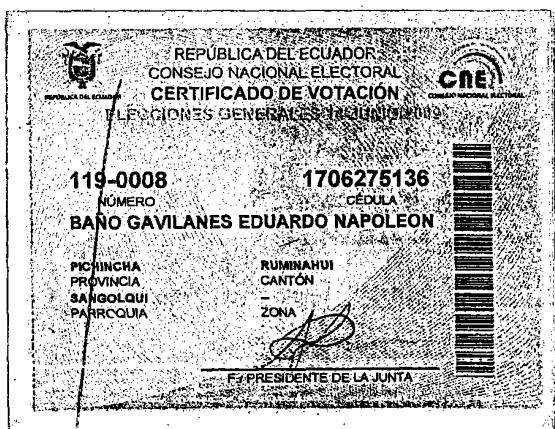
EDATRIANA***** E3333V3222
INC FACT

SOLTERO	SECUNDARIA	EMPLEADO
ISIDRO BENENUTO ARDILA	CARMELINA HUMBERTA CHASI	PROF.OCCUP
QUITO	ESTUDIO DE LA MACHE	21/11/2000
02/11/2012	ESTADO DE LA MACHE	
TICKET DE IDENTIDAD		TICKET DE IDENTIDAD
		PALCARO DE RECUJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Resolucion 14 de Junio del 2000
171277346-2 EXP-1001
ARMADA NACIONAL MARITIMA MANTENIMIENTO
SERVICIO AEREA Y OCEANICA
C.E EN MILAN MILAN
PUEBLADU QUITO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA, 05110
13245766000000000000

CCCC010





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MILITAR SERV. PASIVO
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CELI CAMPOVERDE VICENTE POLIVIO
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CARRION ISABEL MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2010-11-29
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-11-29

V2333V3222
00468365



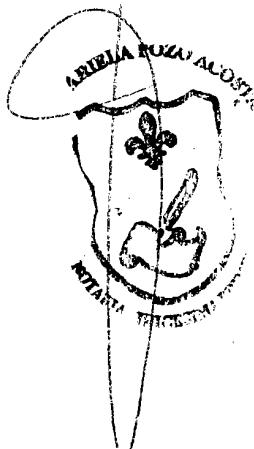
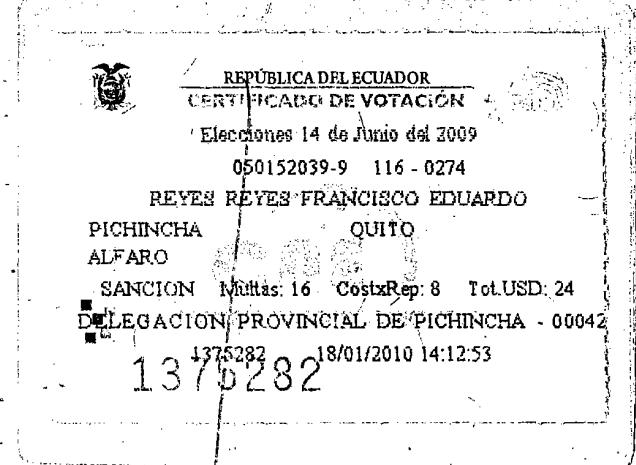
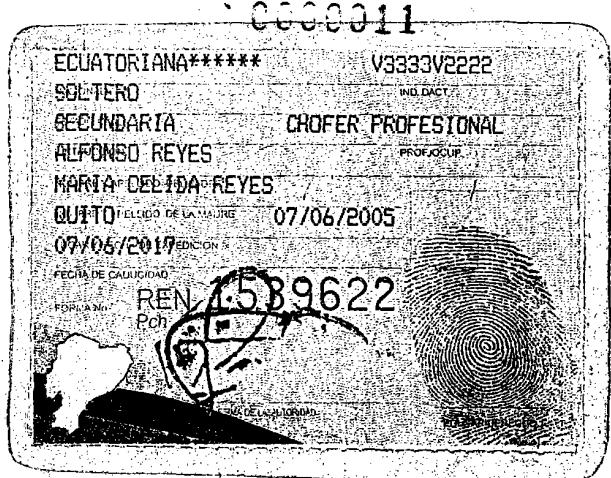
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

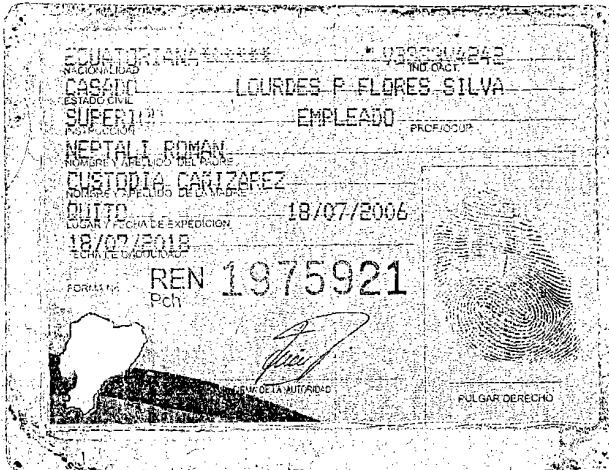
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ESTADO DE PICHINCHA

Elecciones 14 de Junio del 2009
090762088-4 - 037 - 0080
CELI CARRION JESUS PACO

PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00045
2092852 01/12/2010 10:45:49







0300012

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CIUDADANIA 171338742-9
SARANGO ROBLES CESAR AUGUSTO
PICHINCHA/QUITO/SAN MARCOS
16 ENERO 1980
302-0193 01193 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980



ECUATORIANA*****

V4344VEE42

CASADO YADIRA ELIZABETH CEVALLOS ANI

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

FELIPE CONCEPCION SARANGO

MATILDE ROBLES

QUITO 13/10/2006

13/10/2016

2007347

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

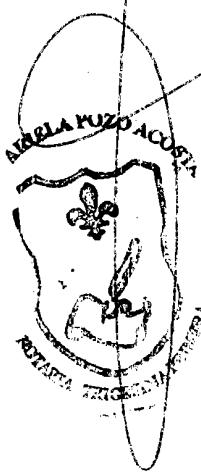
CNE

075-0002 1713387429
NÚMERO CÉDULA
SARANGO ROBLES CESAR AUGUSTO

PICHINCHA
PROVINCIA
COTOCOLLAO
PARROQUIA

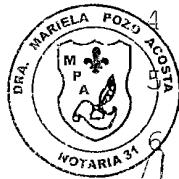
QUITO
CANTÓN
CRISTIANIA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dra. Mariela Pozo Acosta

REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 se elegirán a los administradores de la Sociedad.- Los permisos de operación
2 que reciba la Compañía autorizados por la Comisión Nacional del Transporte
3 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no constituyen títulos de propiedad, por
consiguiente no son susceptibles de negociación.- La Compañía en todo lo
relacionado con el Tránsito y transporte Terrestre se someterá a la Ley
Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y a sus
Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Las tarifas para la
prestación de transporte de carga pesada serán fijadas y reguladas por la
Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - En
todo lo que no estuviere previsto en las cláusulas anteriores la Compañía
quedá sometida a la Ley de Compañías y demás leyes vigentes en lo que
fueren aplicables.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás
cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- f) Doctora
PATRICIA FLORES SILVA - Matrícula profesional numero siete mil
ochocientos cincuenta y siete- Colegio de Abogados de Quito".- (Hasta
aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).-
Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta
escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, aquellos se
ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en unidad de acto de
todo lo que doy fe.-

22
23
24
25
26 SR. ARDILA REYES ISIDRO BENITO
27 C.C. 7702350134
28

0000013

1. SR. ARDILA CHASI JAVIER ALFONSO

2. C.C. 171277346-2

3.

4.

5. SR. BAÑO GAVILANES EDUARDO NAPOLEÓN

6. C.C. 170627513-6

7.

8.

9. SR. CELI CARRIÓN JESÚS PACO

10. C.C. 090762088-4

11.

12.

13. SR. REYES REYES FRANCISCO EDUARDO

14. C.C. 050152039-9

15.

16.

17. SR. ROMÁN CAÑIZARES EDWIN LEOPOLDO

18. C.C. 0501333078

19.

20.

21. SR. SARANGO ROBLES CESAR AUGUSTO

22. C.C. 171278742-9

23.

24.

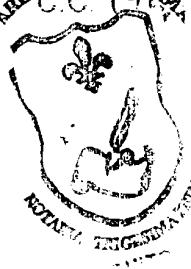
25.

26.

27.

28.

LA NOTARIA



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA "COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPE S.A.".- DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO A 28 DE MARZO DEL 2011 JP

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
LA NOTARIA.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

RA -

Dra. Mariela Pozo Acosta

0030314



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002330 de fecha treinta y uno de Mayo del año dos mil once, se tomó debida al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía de la Compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPE S.A.", de fecha diez y siete de Marzo del año dos mil once, otorgada en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra actualmente a mi cargo; la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede; marginación que la realice debidamente autorizado y en mi calidad de Notario Trigésimo Primero Encargado del Cantón Quito y por Licencia de la titular, mediante la ACCION DE PERSONAL NUMERO ACCION DE PERSONAL NUMERO MIL CIENTO DIEZ Y NUEVE - DP- DPP, DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, del Doctor Manuel Rosales Cárdenas, Director Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura Encargado.-

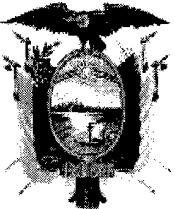
Quito, a 9 de Junio de 2.011

EL NOTARIO ENCARGADO,

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO TRIGÉSIMO PRIMERO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO



0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. **CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de mayo del 2.011, bajo el número **2078** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPE S.A.”**, otorgada el **17** de marzo del **2.011**, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26938**.- Quito, a veintisiete de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

20759

Quito,

10 de Mayo de 1984

Señores
BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar
Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL (E)